

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, a 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Málaga a Torrox:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Málaga, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden dicha carretera.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de la de Albaete a Cartagena, y pasando por Aljorra, Fuenteálamo y las Cuevas de Reylo, termina en Totana.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gober-

nador de Murcia, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera del Molar a Torrelaguna.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Madrid:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que en conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de la de Salamanca a Cáceres y pasando por Malpartida, Arroyo del Puerco, Navas del Matroño, Brozas y Villa del Rey, termina en Alcántara:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernados de Cáceres, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden dicha carretera.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una exposición de D. Francisco de Paula Casasús, propietario del molino de Alborchi, en el término de Alcira, provincia de Valencia, en que haciéndose cargo de las condiciones bajo las cuales se autorizó a D. Joaquin García Chaveli, por Real orden de 7 de Agosto último, para aplicar al movimiento de un molino arrocero y harinero el agua del arroyo titulado Barranquet, que anteriormente se le había permitido aprovechar como fuerza motriz de una máquina de aserrar maderas, manifiesta que con dichas condiciones quedará inutilizado el molino de su propiedad, y pide en su consecuencia que se modifiquen; oído el Ingeniero Jefe de la provincia, de conformidad con su dictamen y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se haga a entender a Chaveli que el remanso producido por su molino ha de quedar de 3 metros 2 centímetros a 5,12 ó sea 5 metros 7 centímetros mas bajo que el punto en que el eje del rodete inferior del molino de Alvorchi, encuentra el ciabrado de la bóveda; con lo cual quedará subsistente la condición impuesta por lo primitiva Real orden de 2 de Enero de 1856, que prevenía se dejase la distancia de 20 a 30 centímetros entre el agua y el rodete referido, tal como entonces estaba colocado.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859. Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe, y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Fuenmayor de la de Pancorbo a Logroño, termina en la Puebla de Labarca, y conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe, y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera de Villacarrado al Soto de Toranzo, y conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera de Arredondo al Portillo de Sia, y conformándose con el dictamen de la Junta Coa-

sultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Barcelona, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arenys de Mar, y pasando por Arenys de Munt y Valgorguina termina en San Celoni, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que de Nalda va á empalmar con la de Soria á Logroño, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gobierno.—Negociado 4.º

NUM. 218.

El Ilmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dice al de la Gobernacion lo siguiente:—Excmo. Sr.—No procediendo ya la detencion del Presbitero Don Santiago Lopez San Roman, en virtud de cierta providencia dictada por el Reverendo Obispo de la Habana y aprobada por el Gobernador Vicepatrono, ha dispuesto la Reina que quede sin efecto la Real orden comunicada á esa Secretaria del Despacho por este Departamento en 31 de Marzo último, y que así lo manifieste á V. E. como lo verifigo de su Real orden para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines consiguientes. Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º

NUM. 219.

De la villa de la Nava del Rey ha desaparecido Santiago Hernandez, natural de la misma y contra quien se instruye causa en aquel Juzgado por herida grave que ha causado á Enrique Pino, en la madrugada del día 25 del corriente; en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia

procuren la captura del Santiago Hernandez, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de conseguirla, lo remitan á mi disposicion á los fines procedentes Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Señas.

Edad como 50 años, estatura baja, ojos azules, barba roja, color bueno, hovoso de biruelas, bastante corpulento; viste pautalon de casaca azulada, chaqueta de paño rojo, sombrero de color de canela claro y zapatos blancos gruesos.

MUN. 220.

El Juez de primera instancia de Fuentesauco remite á este Gobierno de provincia el exhorto siguiente.

El Licenciado D. Manuel Vicente Rico, Juez interino de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, pende causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de dos caballerias mayores, cuyas señas se anotan á continuacion, ejecutado del Prado de Villamor de los Escuderos en la noche del veintitres al veinticuatro del corriente mes, de la pertenencia aquellas de Gerónimo Rodriguez y Matias Salgado, vecinos del mismo pueblo. De dicha causa aparece que se dejaron los autores del delito un caballo cuyas señas se anotan tambien. En consecuencia de todo he acordado librar el presente exhorto para V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva dar las ordenes necesarias y encargar á sus dependientes la captura y conduccion á este Juzgado de dichas dos caballerias y de las personas en cuyo poder se encuentren; y respecto al caballo, se anuncien sus señas en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que el que se crea con derecho á él se presente en este dicho Juzgado dentro del termino de treinta dias, apercibido que de no hacerlo se procederá á la venta de dicha caballeria y le parará perjuicio. Espero de V. S. se sirva comunicarme á la mayor brevedad el haberlo así egecutado, para que surta sus efectos en la indicada causa. Fuentesauco Julio veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Licenciado Manuel Vicente Rico.—Julian Palao.

Señas de las caballerias hurtadas.

Un caballo de edad de tres años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo negro, un poco de estrella blanca en la frente, herrado de las manos solamente, manco de uno de los cuadriles, picado el pescuezo y parte del cuerpo de la sarna, esquilado el lomo como mula, que apenas se le conoce.

Una potra de edad de tres años, alzada de seis cuartas y media y dos dedos, estrella en la frente, pelo castaño, calzona de la pata izquierda y vizmada de la cadera derecha.

Señas del caballo que dejaron los perpetradores del delito.

Un caballo, su alzada mas de siete cuartas, edad cerrada, pelo castaño oscuro, calzon del pie derecho, rozado en el costillar derecho, una estrella en la frente, recién herrado de las manos, inutilizado de los menudillos y la cola entresacada interiormente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones.

caballerias que se mencionan, y caso de conseguirla, los remitan á mi disposicion. Zamora 30 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

NUM. 221

Gobierno.—Negociado 4.º

El Sr. Juez de primera instancia de Salamanca en comunicacion de 5 del corriente me dice lo que sigue.

En la causa criminal que me halla instruyendo con motivo de la fuga del preso, Inocencio Izquierdo, que se hallaba en la Cárcel pública de esta Capital y contra quien se estaba procediendo por el Cuerpo de la Guardia civil con autorizacion especial por robo de iglesias he acordado por auto de esta fecha dirigir á V. S. la presente comunicacion con las señas del sujeto fugado á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia de su mando el oportuno anuncio para su busca y captura, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Inocencio Izquierdo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion á los fines oportunos. Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Señas de Ignacio Izquierdo Gutierrez.

Estatura regular, barba poblada aunque poca, frente despejada y bastante levantada de la parte superior, ojos expresivos, edad 32 años.

Su traje calzon y chaqueta de paño negro, faja negra, chaleco abierto negro, capa negra, sombrero gorrialla de ala ancha basto pero negro, calza borcuigues, es natural del Cubo y vecindado en esta ciudad.

Gobierno.—Negociado 4.º

NUM. 222.

Habiéndome dado parte por el Alcalde de Vñuela de que en la noche del 17 del actual, caminando Canillo Martin, vecino de Moraleja para su casa al llegar al sitio llamado Nava de la Cabrada en la dehesa de Sogaino término de dicho Vñuela, habia sido sorprendido por cuatro hombres armados desconocidos y á pié, los cuales le robarán el caballo que llevaba, ocho mil setecientos ochenta rs. en metálico y diferentes otros efectos, en vista de lo cual me halla instruyendo las oportunas diligencias sumarias, en las cuales he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. acompañandole la adjunta nota de las señas que han pedido conseguirse de los ladrones y las del caballo y efectos robados, á fin de que se sirva insertarlo todo en el Boletin oficial de la provincia, encargando á la vez á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca captura y remision á este juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder se hallase el dinero, caballo ó efectos robados.

Nota de las señas de los cuatro ladrones.

Todos ellos vestian de pantalon y chaqueta de tela clara de algodón, camisas de cuello alto, calzados de al-

pargatas, sombreros redondos y uno de ellos con pañuelo negro al cuello.

Señas del caballo y efectos.

Un caballo de edad de cuatro años, de siete cuartas menos medio dedo pelo negro, con una estrella pequeña en la frente, calzado de las dos patas y en el costillar derecho un lunar blanco pequeño.

Ocho mil setecientos ochenta rs. en diez y siete monedas de oro de cien rs. entre ellas una falsa con la cara vuelta; ochenta rs. en calderilla, y lo restante en Napoleones y algunos duros de á veinte; todo en dos talegos de estopa fuerte de cinco cuartas de largo y una de ancho; además una servilleta blanca, de hilo, una capa de paño á medio uso, dos pares de alforjas unas sayagesas y las otras de las llamadas de Peñausende, una manta de pelote rayada, de blanco y negro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ladrones y efectos robados, y caso de conseguirlo, los remitan á mi disposicion á los fines consiguientes. Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º

NUM. 223.

Francisco Gutierrez, Rubio natural de Villacid de Campos en la provincia de Valladolid, ha desertado del Regimiento Infanteria de Leon, de guarnicion en Badajoz, en cuyo cuerpo servia en clase de soldado por sustitucion; en su consecuencia he acordado se publique en este periódico oficial con las señas del desertor, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion. Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Señas del desertor.

Edad 27 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo castaño claro, ojos azules claros, barba poca, nariz regular, color algo rubio, bastante delgado y con un lunarito en la cara.

Gobierno.—Negociado 4.º

NUM. 224.

Habiéndose fugado de Marcia el emigrado político Isidoro Defelero, natural de Lille, departamento del Norte, (Francia) de oficio cristalero y cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de conseguirla, lo remitan á mi disposicion á los fines correspondientes. Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, vista atravesada, nariz regular, bigotes y barba rubia, cara regular, color encarnado.

El Alcalde de Cubo del vino da parte á este Gobierno, que Juan Vicente residente en el mismo, se le ha presentado dando cuenta de que su hijo Basilio cuyas señas se estamparon á continuación, ha desaparecido de su compañía el día 12 del corriente sin saber donde se haya dirigido, y en su vista he dispuesto se publique en este periódico oficial encargado á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Basilio, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición. Zamora 29 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Señas.

Edad 17 años, estatura próxima á la talla actual, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos castaños, nariz regular barba lampiña: viste chaqueta y chaleco de paño negro en buen uso, pantalón de id., remendado, gorra de pelo, calza un zapato bajo y una alpargata.

Anuncios oficiales.

COMISION DIRECTIVA

de la Exposicion de Agricultura y Ganaderia DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 5 de Junio último, dirigió á esta Comision la comunicacion siguiente:

El Ilmo. Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, me dice en 4.º del corriente lo que copio. —Esta Direccion general dice al Administrador de Hacienda pública lo que sigue: —El Ministerio de Hacienda ha pasado á esta Direccion una instancia que por conducto de este Señor Gobernador ha hecho la Comision nombrada para el arreglo de la Exposicion provincial de Agricultura y Ganaderia que ha de celebrarse en esa Capital desde el día 8 al 11 del próximo mes de Setiembre, á fin de que se exima de derechos de consumo á los artículos ó especies que concurran á aquella, y vuelvan á ser estraidos despues de terminarse. Y para que dicha franquicia tenga efecto, acuerda la Direccion: —1.º Que disponga V. S. quede nota en los fielatos de entrada del número ó cantidad, clase y procedencia de las especies de consumos con que cada individuo concurra á la Exposicion: —2.º Que cuando su importancia lo merezca haga V. S. que sean acompañadas por dependientes del resguardo desde el fielato á la Exposicion: —3.º Que concluida esta se exijan los correspondientes derechos por las especies de consumo que hayan figurado en ella, y se vendan con destino al consumo de esa ciudad: —4.º Y que no se exija derecho alguno sobre las que habiéndose introducido para la Exposicion y figurado en ella vuelvan á ser estraidas para otros pueblos. —Lo digo á V. S. y se lo traslado al Señor Gobernador para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo esa oficina remitir despues de terminada la Exposicion una nota de las especies que hayan figurado en ella, que hubiesen devengado derechos por haberse destinado al consumo

de esa capital expresando la cantidad y clases de ella y el importe de sus derechos y arbitrios. —Y la misma Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y por contestacion á su oficio de 29 de Mayo próximo pasado. —Lo que transcribo á V. S. para conocimiento de esa Comision y demás efectos que correspondan.

Esta Comision ha acordado publicar la anterior comunicacion advirtiendo, que por parte del Ayuntamiento de esta Ciudad, se han concedido iguales franquicias á los efectos que se presenten en la Exposicion cuyos artículos para este objeto entrarán en esta Capital libres de toda clase de derechos provinciales y municipales Zamora 26 de Julio de 1859. —El Presidente, Francisco Sepúlveda. —P. A. D. L. C. —El Secretario, Tomás María Garnacho.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Don Tomás Belestá, Doctor en sagrada Teología, predicador de S. M. Canónigo Penitenciario de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad y Rector de la Universidad literaria de la misma.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.

De niños.

- San Juan del Molinillo, con 2500 rs. 625 de retribuciones y casa.
- Casas del Puerto de Tornavacas id. id. id.
- Becedillas, id. id. id.
- Navacepedilla, id. id. id.

De niñas.

- Hoyocasero, con 1666 rs. 420 de retribuciones y casa.
- Muñana, id. id. id.
- Navacepedilla de Corneja, id. id. id.
- Navatálgordo, id. id. id.
- Navalmoral, id. id. id.
- Navacepeda de Tormes, id. id. id.
- Navalperal de la Rivera, id. id. id.
- Velayos, id. id. id.
- Bercial, id. id. id.
- Flores de Avila, id. id. id.
- Rasueros, id. id. id.
- Gavilanes, id. id. id.
- Hornillo, id. id. id.
- Lanzahita, id. id. id.
- Mijares, id. id. id.
- Santa Cruz del Valle, id. id. id.
- Serranillos, id. id. id.
- Casas del Puerto Tornavacas, id. id. id.
- Adrada, id. id. id.
- Carrera, con 1666 rs. y 120 de retribuciones y casa.
- Escarbajosa, id. id. id.
- Pequesinos, id. id. id.
- San Juan de la Nava, id. id. id.
- Becedillas, id. id. id.
- Bouilla de la Sierra, id. id. id.
- Cabezas del Villar, id. id. id.
- Diego Alvaro, id. id. id.
- Horcajo de la Rivera, id. id. id.
- Mirueña, id. id. id.
- San Martín de la Vega, id. id. id.
- San Miguel de la Serrazuela, id. id. id.
- Badillo de la Sierra, id. id. id.
- Villanueva del Campillo, id. id. id.

- Zapardiell, de la Rivera, id. id. id.
- Aldeavieja, id. id. id.
- Blascoeles, id. id. id.
- Padiernos, id. id. id.
- Riofrio, id. id. id.
- San Juan de la Encinilla, id. id. id.
- Palacios de la Goda, id. id. id.

Incompletas de niños.

- Parra con 2000 rs. casa y retribuciones.
- Santa Lucia, con 1500 rs. id. id.
- San Martín del Pimpollar, con 1000 rs. id. id.
- Valdemolinos, id. id. id.
- Cabezas de Alambre, con 500 rs. id. id.
- Bermuy Salinero, id. id. id.
- Navalsanz, id. id. id.

PROVINCIA DE CACERES.

Escuela de oposicion que se proveerá por concurso.

De niños.

- La de Solorino, con 3300 rs. retribuciones y casa.

Elementales completas de provision ordinaria

De niños.

- Cabezavellosa, con 2500 rs. casa y retribuciones.

De niñas.

- Calzadilla de Coria, con 1667 rs., retribuciones y casa.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.

De niños.

- Alamedilla, con 2500 rs., retribuciones y casa.

De niñas.

- Fuentes de Oñoro, con 1666 rs., retribuciones y casa.
- Gallegos de Salmiron, id. id. id.
- Monjeras, id. id. id.
- Pañaparda, id. id. id.
- Rágama, id. id. id.
- Sepulcrohilaro, id. id. id.
- Valdefuentes, id. id. id.
- Vallar de Gallimazo, id. id. id.

Elementales incompletas de niños.

- Palacios Rubios, con 2000 rs., retribuciones y casa.
- Fresnedoso, con 1000 rs., id. id.
- Moscosa, Cuadrilleros y Gusanos, con 800 rs., id. id.
- Pelilla, id. id. id.
- Valdehijaderos, id. id. id.
- Carpio de Bernardo, con 600 rs. retribuciones y casa.
- Pino (el), con 760 rs., retribuciones y casa.
- Villarejo, id. id. id.
- Peramato, con 500 rs. id. id.
- Vilvis, id. id. id.

Los Señores Profesores de ambos sexos que pretendan Escuelas completas dirijan sus solicitudes á las Secretarías de las Juntas á que pertenezca la que deseen obtener acompañadas del título ó testimonio del mismo, una certificacion del Párroco y Ayuntamiento de su domicilio en la que acrediten su buena conducta y relacion de sus méritos y servicios; y para las incompletas la certificacion de aptitud y moralidad que previene el art. 181 de la ley de Instrucción pública, en el término de un mes, contada desde la

insercion de este anuncio. Salamanca 20 de Julio de 1859. —Dtor. Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucion pública en 19 del corriente me remite para su publicacion el siguiente:

Anuncio.

NOS D Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, Individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del país, y Director general de la Corporacion Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comision provincial de Instrucción primaria, individuo de la Junta general de Caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales y de la de Artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad de la Habana &c.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en Medicina y cirugía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario en la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aun que ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M la Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta Capital y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de insertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente: «La mostaza aplicada á la superficie cutánea, ejerce alguna accion dinámica general independiente de la epispástica ó irritante local, que determina en el punto de contacto con aquella. Y si obra dinámicamente ¿aqué clase corresponde su accion? Dado en esta Real Universidad Literaria de la Habana firmado por nuestra mano, autorizado en el sello mayor del mismo establecimiento y refraudado por su infrascrito Secretario á 4.º de Junio de 1859, Licenciado Antonio Zambrana Rector. —Licenciado, Paulino Alvarez Aquiniga, Secretario interino Hay. un sello.

Artículos del plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-rico y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones. 144. Para ser admitido al concurso se exigirá á los aspirantes La calidad de Español, ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegios del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta, dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145. ejercicios consistirán.

1.º en una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces, antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni escada de tres, las reflexiones que se juzgen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la Pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero, irán acompañados de los Jueces á una de las Salas de Clínica ó del Hospital donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de medicina y otro de cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias, para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al Anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin de su curación, con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deben someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus opositores, por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico, consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubieren cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante, en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes, discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales, que hará el actuante en el laboratorio respectivo, sobre los que le hubiesen tocado en suerte, es-

plieándolas en seguida y contestando á las preguntas que le hagan los demás opositores, por espacio de un cuarto de hora cada uno.

146. R. Materias correspondientes á la Sección de Artes: 1.º Literatura española y latina. 2.º Historia y Geografía general antigua y moderna. 3.º Historia y Geografía nacional. 4.º Lógica y Metafísica. 5.º Filosofía moral y Derecho natural. 6.º Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive, y Geometría elemental. 7.º Literatura Griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y oratoria.

123. R. Materias correspondientes á la Sección de ciencias Físico-matemáticas: 1.º Matemáticas superiores. 2.º Física matemática. 3.º Teoría analítica de las probabilidades. 4.º Mecánica analítica. 5.º Astronomía. 6.º Mecánica Celeste.

126. R. Materias correspondientes á la Sección de ciencias naturales. 1.º Química. 2.º Mineralogía y Zoología. 3.º Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales. 4.º Zoología (Anatomía y Fisiología comparadas). 5.º Astronomía Física. 6.º Física experimental.

156. R. Concluido el término, prefijado para la admisión de las memorias, nombrará el claustro general, los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del plan.

157. R. Dentro de un mes deberán estar censuradas las memorias, con su informe motivado, que se presentará al claustro particular para su aprobación.

158. R. Obtenida está convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de 1500 pesos.

122. P. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Es copia.—Licenciado, Paulino Alvarez Aquiniga, Secretario interino.

Le que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que deseen hacer oposicion á dicha plaza. Salamanca 26 de Julio de 1859.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Damian Medrano Diez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta Villa de Villalpando.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue expediente ejecutivo promovido por el Procurador del mismo D. Manuel Martinez en representación de D. Juan Alvarez, Presbitero, vecino de San Agustín, contra Agustín Cañibano de la misma vecindad, sobre pago de seis mil quinientos ochenta y ocho rs. en cuyo expediente se ha dado la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia de remate.—En el Pleito ejecutivo que se sigue en este Juzgado entre D. Juan Alvarez, Presbitero, vecino de S. Agustín, actor ejecutante, y D. Manuel Martinez, su

Procurador, contra Agustín Cañibano de la misma vecindad, no ejecutado, y en su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de seis mil quinientos ochenta y ocho rs. procedentes de liquidación de cuentas de Administración.

Vista la cuenta del folio primero cuya firma y rúbrica se halla reconocida judicialmente por el ejecutado.

Vista la demanda ejecutiva producida por dicho reconocimiento y en la que se solicita por acción personal el pago de los seis mil quinientos ochenta y ocho rs.

Vista la rebeldía de Agustín Cañibano y Considerando á este, obligado á satisfacer la cantidad que se le reclama, constante el reconocimiento de la liquidación y no haber mostrado escepcion alguna: Faltó que debo de mandar y mando ir por la ejecución adelante hacer remate de los bienes embargados y

con su producto, el efectivo pago á D. Juan Alvarez de los seis mil quinientos ochenta y ocho rs. con las costas causadas y que se causen, practicándose por el actuante la regulación de aquellas, librándose el oportuno mandamiento, é insertándose esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del Cañibano, pues así definitivamente juzgando, lo mando y firmo en Villalpando á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve de que el infrascrito Escribano da fé.—José María Barbán.—Ante mí.—Damian Medrano Diez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Villalpando á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, en este pliego del sello tercero por mi rubricado.—Damian Medrano Diez.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.			CEREBOS.			CARNES.					
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maiz fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acete arroba. Rs. cts.	Vino caharro. Rs. cts.	Aguardiente caharro. Rs. cts.	Paca libra. Rs. cts.	Carnero. libra. Rs. cts.	Tochino. libra. Rs. cts.
Adañones.	58	29	21	29	100	50	56	24	40	1	1	4
Behavente	58	30	52	30	100	35	74	16	27	1	1	4
Bermillo de Sayago	50	24	20	24	100	30	60	17	35	1	1	4
Fuentesauco.	56	26	26	26	100	30	76	16	26	1	1	4
Puebla de Sanabria	45	30	41	30	29	45	74	19	36	1	1	4
Toro	40	28	25	28	90	30	60	18	30	1	1	4
Villalpando.	55	28	20	28	66	30	62	19	40	1	1	4
Zahora.	40	22	17	22	90	28	56	18	52	1	1	4

Zamora 20 de Julio de 1859.—El Gobernador: Francisco Sepúlveda.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual.

PROVINCIA DE ZAMORA.